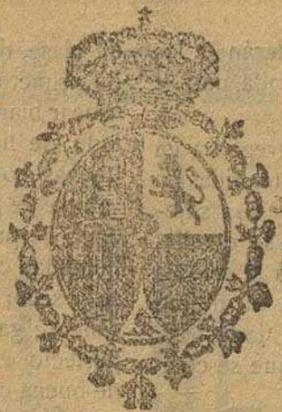


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla B.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Junio 1921)

### COMISION PROVINCIAL

DE  
CORDOBA

Secretaria

Sección de Gobernación

Negociado Administración local

Apareciendo un error en el edicto número 2.385 publicado en el BOLETIN OFICIAL número 17 correspondiente al 30 de Mayo último referente al precio medio aprobado por la Comisión provincial relativo al kilogramo de petróleo durante el mes de Abril último, en el que señala 2 pesetas y es la de 2'03 pesetas el kilogramo la variación se rectifica por medio del presente haciendo constar que el tipo ha de servir el de 2'03 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Junio de 1921.—El Vicepresidente, José de Silva.

### DIRECCION GENERAL

DE  
Obras Públicas

### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Núm. 2.201

Hasta las trece horas del día cuatro de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kilómetros sesenta y uno al ciento doce de la carretera de Montoro a Rute, cuyo presupuesto asciende a doscientas veinte y siete mil quinientas veinte y tres pesetas sesenta y dos céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y la fianza provisional de dos mil doscientas setenta pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada

en el Ministerio de Fomento el día nueve de Julio a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid dos de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Director general,

### ELECCIONES DE CONCEJALES

#### RESULTADO DEL ESCRUTINIO

Término municipal de Adamuz

Núm. 2 180

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sesión Primera del Primer Distrito.

**CERTIFICAN:** Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado.

Número de electores de la Sección, 368.

Número de papeletas leídas, 315.

Idem de votantes, 35.

Candidatos que han obtenido votos.—Número de votos obtenidos.

D. Francisco Lara Ceballos, 115 votos,

D. Andrés Ayllón Ortiz, 195 votos, Pedro Trevilla Garcia, 195 votos.

Antonio López Tenorio, 195 votos.

D. Pedro Cuadrado Ramirez, 195 votos.

D. Bartolomé Blanco Diaz, 194 votos.

D. Andrés Grande Cuadrado, 115 votos

D. Marcos Ayllón Cazalla, 115 votos

D. Bartolomé Redondo Redondo, 115 votos

D. Pedr Galan Luque (mayor), 5 votos.

José Muñoz Garcia, 5 votos.

Antonio Carrasco Porcuna, 5 votos.

D. Rafael Galan Luque, 5 votos.

Marcos Garcia Ayllón, 1 voto.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Adamuz a 5 de Junio de 1921.—El Presidente de la Mesa, I defonso Muñoz —Adjuntos, José Cerezo y José López.

—Interventores, Alfonso Galan —Antonio Cerezo. —Francisco Muriel (menor). —Pedro Serrano. —Juan Ayllón. —Luis Cuadrado.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2.205

Debidamente autorizada por la Superioridad con fecha veinte y cinco de Abril último, ésta Jefatura convoca el oportuno concurso de arrendamiento entre los propietarios de fincas urbanas de ésta capital y por el término de un mes para contratar el de un local con destino a Almacén de maquinaria, útiles y herramienta, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primero. La renta anual no podrá exceder de mil seiscientas cincuenta pesetas.

Segundo. El local que se proponga deberá estar situado convenientemente y reunir las necesarias condiciones al objeto que se destina, por lo que deberá ser de fácil acceso y tener amplia entrada y suficiente capacidad y elevación de techos.

Tercero. Las proposiciones se dirigirán firmadas al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia antes de terminar el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Cuarto. La Jefatura aceptará en un principio la proposición que considere mas ventajosa y preparará la celebración del contrato que no tendrá carácter definitivo Interin no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba seis de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá-Zamora.

**Hospital Militar**

DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2 194

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Julio próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las doce del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe administrativo del mismo

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las aten-

ciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y estarán extendidas en papel de la clase oncen y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentaran por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al uno veinte por ciento de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número ciento veinte y ocho) y Ley de Protección de la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Colección Legislativa número veinte y siete) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segun-

da clase, de iguales condiciones; arroz de primera clase bien cribado y limpio azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de baca de buenas codiciones, bien desangrada, y toda de pulpa carbón vegetal de encina, desprovistos de troncos, ciscos y humedad carbón de cok, de buena clase y seco; chocolate, de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos, de buena calidad y facil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase, jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materia extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de esperma, sin tufo ni mal olor vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso, tónico, de buena clase.

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador, Juan Navarro.—V.º B.º, El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

*Modelo de proposición*

Don F. de T ..... domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número .....

enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha tal, (o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su mas exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de ..... a ..... pesetas ..... centimos (todo con letra); cada litro de ..... a ..... pesetas ..... centimos; cada ..... a ..... pesetas ..... centimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase ..... número ..... expedida en ..... (o pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de ..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

**Administración Central**

**Fiscalía del Tribunal Supremo**

**CIRCULAR**

Como atribución cada día más capital del Ministerio público, figura su intervención en las causas criminales por la casi totalidad de los delitos y faltas comprendidos en el Código o en leyes penales especiales, en concepto de parte acusadora, de vengador de la Sociedad; de ahí el que se le confie el ejercicio de la acción pública, en algunos pueblos exclusivamente por virtud de sus leyes procesales, es decir, de hecho y de derecho; en otras, como ocurre en España, donde la ley sigue un sistema contrario se da de hecho el mismo fenómeno. Es que el fracaso, hoy definitivo, de la doctrina consistente en abandonar a la sola iniciativa de los ciudadanos la facultad de perseguir a los culpables, se había iniciado desde los tiempos de Roma; el Código de las Partidas proclamadas ya en el siglo XIII, de una manera resuelta el predominio de la vindicta pública sobre la venganza privada, aunque nosotros no hemos quitado a la acción penal su carácter popular, es una verdad palmaria que a la día le señala la Ciencia, de acuerdo con la práctica, nuevos inconvenientes y sobre todo falta de eficacia.

Esta importantísima función constituye para él una suma de obligaciones, sin que en momento alguno procesal pueda obrar a capricho y cual daño absoluto en los arduos problemas de derecho público y privado, de política civil y de filosofía social que acada paso se le presentan, sino más bien como un administrador al estilo de aquel padre de familia que en el cuidado de sus cosas se abstiene, hasta de la culpa de levísima

La acción penal, tutela de la seguridad y del orden público, por gravedad de los intereses que está llamada a defender, debe, pues, ser pronta, libre de todo efecto; inexorable. condiciones que que ha de reunir en grado aún más superlativo cuando se persigan crímenes que atacan directamente al orden social y a la humanidad.

Por ejercicio de la acción penal entendemos la actuación del Ministerio Fiscal en relación a la misma desde la incoación del proceso hasta la completa ejecución de la sentencia o auto definitivo que le ponga término.

¿Como se realiza esta elevada misión en nuestra patria? Se contesta con una sola consideración: no obstante las numerosas Circulares, Consultas emitidas e instrucciones dadas por esta Fiscalía, es un hecho por demás lamentable la disparidad de criterio en abierta contradicción con tales documentos y hasta de los textos legales, con gravísimo perjuicio a la causa de la Justicia.

Aun admitidas ciertas deficiencias orgánicas, factor importante del estado

preguntar que una y otra vez es objeto de censura en las Memorias anuales, con-  
veniamos en que con conocer de consi-  
guiente aplicar la doctrina contenida en  
aque los, hubieran surgido el remedio  
que harían innecesarios tan repetidos  
con ineficaces recuerdos.

No puede negarse que nuestra carrera  
cuenta en su seno con funcionarios de  
mérito relevante, cuyo celo, laboriosi-  
dad e inteligencia constantes se recono-  
cen con rara unanimidad, sin que des-  
mayen en lo mas mínimo a pesar de  
que dificulten por lo menos el premio  
que sus merecimientos reclaman, pero no  
en número suficiente para que su bene-  
ficia actuación se extienda a todas las  
Audiencias del Reino, desigderatum que  
en vano se persigue. Respecto a estos,  
las instrucciones que se dictan a conti-  
nuación, como tantas otras, resultan in-  
necesarias; ahora que siempre contribu-  
yen a reafirmar la unidad por medio de  
la dirección piedra angular en que se  
asienta el sólido edificio de lo institución  
fiscal.

Entrando en materia procede enumera-  
r las deficiencias capitales que en el  
ejercicio de la acción pública advierten  
las estadísticas, repetidas consultas y la  
prensa periódica.

**Dejación de funciones**

Me refiero a la que realizan algunos  
Fiscales de las Audiencias, tanto territo-  
riales como provinciales: creyendo de-  
sempeñar bien su cometido por virtud  
de lo dispuesto en el artículo 839 de la  
ley Orgánica, prescinden de su inter-  
vención personal en las causas por de-  
litos castigados con las penas de muerte,  
cadena perpetua y temporal, en cual-  
quier otro caso en que, por las circuns-  
tancias del delito, por la alarma que ha-  
ya producido o por otro motivo espe-  
cial, reviste cierta gravedad en el con-  
cepto público. No hay para que decir  
que los crímenes del anarquismo y los  
sociales se vienen comprendiendo en-  
tre estos; y conte que no basta la mera  
asistencia al juicio oral, lo que podría  
deducirse de algunas instrucciones y  
circulares, sino que es notoria conve-  
niencia llevar desde la incoación del su-  
mario, la dirección especial de la causa  
a fin de que, con pleno conocimiento  
concurra al acto mas ausancial del pro-  
cedimiento.

En Audiencias donde el número de  
estos procesos sea extraordinario, se im-  
pondrá la necesidad de delegar en el Te-  
niente o en un Abogado fiscal propieta-  
rio, nunca en los institutos por los mo-  
tivos que se esponen en la Circular de  
31 de Enero de 1893.

**Revocación del auto de termina-  
ción del sumario**

**Regla general y sin excepción**

Sólo procede, con arreglo a la ley,  
cuando sea preciso practicar alguna o  
varias diligencias encaminadas a depu-  
rar la existencia o naturaleza del delito  
y al descubrimiento de las personas res-  
ponsables del mismo, doctrina que vie-

ne proclamada desde el 1889.

Así, cuando el Fiscal cuenta en las  
diligencias con elementos bastantes para  
formular el escrito de conclusiones, o la  
falta de alguna puede susanarse, o in-  
mediatamente por medio de la prueba  
en el acto del juicio oral o para preten-  
der el sobresumimiento, en una palabra, si  
está ya apurada la investigación sumari-  
al debe abstenerse de pedir la adop-  
tación de dicha medida, que rara vez  
deja de producir un retraso de meses  
hasta nueva y definitiva terminación de  
la instrucción preparatoria; el no constar  
en la causa lleno el trámite del artí-  
culo 109 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, el olvido de alguno de los an-  
cedentes estadístico penales, se en-  
cuentran en ese caso.

Todavía merece mayor censura quan-  
do se devuelve sumario para evacuar ci-  
tas cuya inutilidad o ninguna importan-  
cia salta a la vista.

Contemos con que ese período inter-  
medio de nuestro proceso penal resulta  
demasiado largo, dadas las formulas de  
la ley, y es preciso contribuir a acor-  
tarlo.

Tales revocaciones del auto de con-  
clusión decretadas, ora a instancia del  
Ministerio fiscal, ora de los querellan-  
tes particulares, muchas veces conocen  
por causa, aplazamiento del estudio  
completo del sumario; pero otras, ejem-  
plo, de las político electorales, el que al  
amparo de esas dilaciones, Ayuntamien-  
tos interinos continuen desempeñando  
sus puestos en perjuicio de los propie-  
tarios, y en su virtud, únicos legítimos  
generalmente sin que haya recalcó si-  
qu era auto de procesamiento: ya saben  
los funcionarios fiscales que esa inter-  
pretación se da a los artículos 190 y  
191 de la ley Municipal que no han de  
cuadyuvar a estado tan irregular de la  
Administración municipal contrariando  
por otra parte, la voluntad de los elec-  
tores.

Debemos no dar lugar a quejas de  
celosos Jueces instructores y a las de  
los interesados, y menos cuando las de  
estos se prestan con mayor o menor fun-  
damento a la sospecha de la intromi-  
sión del Fiscal en las luchas políticas de  
las que la naturaleza de las funciones,  
de acuerdo con las leyes, le separan en  
absoluto.

**Escrito de calificación**

Después de dos años, no escasos, que  
viene en vigor la ley de Enjuiciamiento  
criminal, todavía la fórmula de la acu-  
sación pública no resulta ajustada al ar-  
tículo 650, de manera mas primaria en  
su número 5.º Bastantes funcionarios  
del Ministerio fiscal, y de consiguiente  
las Audiencias, con olvido de que el  
Código penal, sea cualquiera el sistema  
que haya seguido, permite aplicar las  
teorías modernas de la proporcionalidad  
entre la pena y el delincuente, piden e  
imponen, sin distinción de casos, el mí-  
nimum del período de tiempo que aquel  
Cuerpo legal señala; poco importa que  
el delito sea debido a móviles de carac-

ter bajo y egoísta o que se trate de acu-  
sados con pésimos antecedentes, signie-  
ra no constituyan motivos de agrava-  
ción de los que en virtud de disposición  
legal llevan con sígo la elevación de la  
pena a un grado superior, impera el  
principio de la igualdad sin tener en  
cuenta que éste no significa que todos  
sean sometidos a la misma pena, sino  
aquellos que se encuentren en idénticas  
condiciones y que, como ocurría quan-  
do la exisancia de distintas clases so-  
ciales, no haya penas para personas pri-  
vilegiadas y penas para personas servi-  
les; es imposible confundir al ladrón  
con el autor de un delito de sangre por  
una cuestión de honor, etc.

Esta viciosa práctica, no obstante re-  
conocer que se inspira en un espíritu de  
benevolencia, priva a la pena de unos  
de los elementos para que sea justa; no  
sólo esto, sino que cuando en las refor-  
mas del Código se discuten los proble-  
mas de la predeterminación o indeter-  
minación de la pena, la necesidad de in-  
dividualizarse éstas en absoluto, y para  
que esas medidas produzcan el efecto  
apetecido, extender, "usque ad infini-  
tam" el arbitrio judicial, los que presen-  
ciamos a diario dicho fenómeno, nos  
aferramos más y más a las escuelas tra-  
dicionales, abogando por los criterios  
de la proporcionalidad entre la pena y  
el delito y el delincuente y el de la de-  
terminación legal dentro de un máximo  
y un mínimo, merced al que resulta  
concedido a los Jueces cierto prudente  
arbitrio.

¿Qué sucedería entre nosotros si, a  
imitación de otros Códigos, pudieran  
los Tribunales, ejemplo, en una causa  
por homicidio, imponer de unos días a  
veinte y cuatro años de reclusión? Uua-  
se el que la intervención del Jurado, jus-  
ticia sentimental e instintiva—esto sin  
imputarle conliciones de otro orden—  
siempre haría inadmisibles la individuali-  
zación. Si acaso, esta medida siempre  
habría de ser materia encomendada a la  
acción administrativa en el período de  
ejecución de sentencia, conforme a la  
tendencia constante de la moderna le-  
gislación penitenciaria, y de suerte que  
la pena pudiera aumentarse o disminuir-  
se, según la mala voluntad que se com-  
bate; pero se ha dicho, y con razón, que  
desde el punto de vista práctico puede  
también tal teoría originar graves con-  
secuencias, pues es fácil simular la co-  
rrección, y que los datos sobre que se  
basaría la Comisión encargada al efecto  
de examinar al penado, serían única-  
mente los informes suministrados por el  
personal de vigilancia y agentes subal-  
tenenos merecedores de poca confianza.  
Algo de esto podría afirmarse respecto  
a los resultados de la libertad condicio-  
nal entró nosotros.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTOS**

NUEVA CARTEYA  
Núm. 2.140

Extracto de los acuerdos tomados por  
esta Corporación municipal, durante  
el primer trimestre del año 1920 a  
1921.

(Continuación)

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don  
Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número  
de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don  
Isidoro Tapia González.

Leida y aprobada el acta anterior se  
acordó:

Declarar la validez del acta celebrada  
para efectuar la reparación de obra de  
la casa adquirida por este Municipio  
calle Norte número 21, la cual tuvo  
efecto en 31 de Mayo último.

Y adjudicar definitivamente el rema-  
te en favor del único postor presenta-  
don Juan Ramirez Boldan por la canti-  
dad de 7.500 pesetas cuyo rematante  
aceptó las condiciones del pliego que  
sirvió de base para aquella subasta.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Isi-  
doro Tapia González.

Leida y aprobada el acta anterior se  
acordó.

Que la Comisión permanente encar-  
gada del servicio sanitario proceda a  
formar la lista de los individuos vecinos  
de esta localidad que siendo de recono-  
cida pobreza deban disfrutar asistencia  
Médica Farmacéutica gratuita.

Fué autorizado el señor Presidente,  
para que en la forma que tenga por con-  
veniente se lleven a efecto las fiestas del  
Aposol San Pedro Patrón de esta villa  
que han de tener lugar el día 29 del  
mes en curso.

Se concedió a doña Dolores Gonzá-  
lez Segueira, la venta perpétua de 14  
metros superficiales cuadrados en la am-  
pliación del Cementerio Municipal Ca-  
tólico para construcción de bóvedas par-  
ticulares para ella y su familia previo pa-  
go de su importe.

Fué concedida la venta perpétua de  
siete y medio metros superficiales cua-  
drados de tierra en el Cementerio Mu-  
nicipal Católico que ha solicitado don  
Francisco Pérez Rueda para bóvedas  
particulares para el y su familia previo  
pago de su importe.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don  
Isidoro Tapia González.

Leida y aprobada el acta anterior se  
acordó:

Prestar aprobación a la liquidación y  
cuenta del presupuesto cerrado definiti-  
vamente en 31 de Marzo último, cuyos  
ingresos por todos conceptos arrojan  
44.255 pesetas 69 céntimos y los pagos  
verificados durante el expresado ejerci-

cio a 29.759 pesetas 27 céntimos, quedando por tanto una existencia de 14.497 pesetas 42 céntimos la cual fué incorporada en 1.º de Abril último al presupuesto del ejercicio actual de 1920 a 21, disponiendo que dicha liquidación sea remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil en cumplimiento al Real Decreto de 21 de Marzo de 1905.

Fué aprobada la lista que la comisión del Servicio Sanitario a formulado de los vecinos de esta villa con derecho a la asistencia Médica Farmacéutica gratuita, disponiendo que de esta lista se expidan copias autorizadas y se entreguen a los profesores de las Escuelas Nacionales, Médico y Farmacéutico Titular.

Fueron designados para que formen parte de la Junta local de Instrucción Primaria los señores Concejales don Julio Garcia Polo y don Antonio José Garcia Amo.

Se nombró comisionado de este Ayuntamiento para que identifique la personalidad de Juan Ramon Luna Fernández ante la comisión mixta al empleado de este Ayuntamiento Francisco Urbano Merino cuyos gastos de viaje le serán abonados del presupuesto actual.

Nueva Carteya 10 de Mayo de 1921.—El Secretario, F. Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día de hoy.

Nueva Carteya 12 Mayo 1921.—El Secretario, Francisco Cubero.—Visto Bueno: El Alcalde, Isidoro Tapia González.

#### DOS-TORRES

Núm. 2.046

(Continuación)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en los diferentes ramos de Administración desde primero de Enero de 1920.

Ordinaria del día 9

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Se verificó el sorteo para la Junta de asociados.

Que de imprevistos se libren 24 pesetas por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL.

Que se satisfaga a Victoriano Tirado Fernández, por encaño 27 pesetas.

A Zacarias Fernández, una cuenta por reparaciones en la clase de niñas.

Por trabajos y socorros en el expediente de quintas 78 pesetas.

Que de imprevisto se ordene 50 pesetas para una limosna en la fiesta de Nuestra Señora de Loreto.

Una cuenta a José Alcudia por gastos de representación.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Una cuenta de imprevistos a Agripina Olmo, por hospedaje.

Se autorizó al apoderado en la capital don Manuel Enriquez y Enriquez para que testimonie las cartas de pagos por el impuesto de consumos de los años 1914, 15, 16 y 17.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el acta de la anterior.

Conceder una licencia de un mes al Alcalde Presidente, quedando encargado de la Alcaldía el primer teniente de Alcalde don Agustín Vioque Arévalo.

De imprevisto se libren 12 pesetas a Agripina Olmo por hospedaje.

Que por Administración se recaude el impuesto de pesas y medidas.

Que se verifique un blanqueo general en las escuelas de niños.

Se conceda un socorro a Alejandro González Alcudia de 8 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Agustín Vioque Arévalo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que haga los contratos de la Casa Cuartel, fijándose de renta anual 1.095 pesetas.

Que de imprevistos se libren 60 pesetas a Francisco A. Márquez.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Que de imprevistos se libren a Agripina Olmo, 12 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Junio de 1920.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Agustín Vioque Arévalo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

Dar cuenta de la correspondencia oficial.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 13

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 18 por la Junta municipal.

Presidencia del primer teniente Alcalde don Agustín Vioque

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Que por administración se recaude el impuesto de uso obligatorio de pesas y medidas.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 20

No tuvo efecto por falta de asistencia de los señores Concejales.

Ordinaria del día 27

Presidencia del primer teniente Alcalde don Agustín Vioque.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Componer el tejado del depósito municipal.

Que se pongan los poste de la red telefónica.

Que se abone el importe de la cera

invertida en el día del Corpus.

Que se abonen 75 pesetas de imprevistos.

Quedar entrada la Corporación del impuesto de personas jurídicas.

De imprevistos 27 pesetas a Agripina Olmo.

Que la metanza en el matadero se verifique desde la 5 a la 7 de la tarde.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Julio de 1920

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

También la distribución de fondos del presente mes.

Presentadas a la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto de 1919 a 1920.

Se aprobó la cuenta del agente de la capital.

Que de imprevisto se ordene una cuenta de 92'50 pesetas.

Quedó entrada la Corporación de haber sido nombrado agente especial de Pósitos don Julio Baldomero Muñoz.

Que se sol cite de la asociación general el deslinde del corral.

Con lo que terminó la sesión.

(Continuará)

## Juzgados

### CORDOBA

Núm. 2.165

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

En virtud del presente, se cita y llama al autor o autores de la sustracción de una potra cuya reseña al final se expresará a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de diez días, culla caballería fué hurtada la mañana del veinte y siete de Mayo último del mercado de ganados de la feria de esta Capital en ocasión a encontrarse atada a un carro que su dueño Francisco Gallardo Pérez, vecino de La Victoria, tenía en aquél lugar, para que dentro del referido término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se está instruyendo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a averiguar por medio de sus agentes cual sea el paradero actual de mencionado semoviente, que si fuere habido lo pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro

Fernández.

Reseña de la caballería

Una potra de dos años, de pelo castaño encendido, de 1'42 alzada, raza española, lucero hasta oíllares, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-11 nalga izquierda.

SEVILLA

Núm. 1.904

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en causa por hurto de caballerías contra Rafael Carrillo Cortés, que dió el nombre de Rafael Hernández Castro, se cita a la persona que se crea con derecho a una yegua torca, más de marca, cabos negros, de seis años y con el hierro confuso en la nalga derecha, que fué intervenida en esta vecindad en veinte y seis de Mayo del año anterior, a fin de que comparezca en este Juzgado sito Almirante Apodaca dos en término de cinco días con objeto de recibirle declaración acredite la presistencia y se le ofrezca el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, P. H., Rafael Garrido.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.170

CUNAGO, Manuel (a) Tufitos; domiciliado últimamente en Córdoba, calle del Nacimiento, número dos, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número tres de mil novecientos veinte por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 2.048

LUQUE MILLAN, Rafael, natural y vecino de Castro del Rio, procesado en causa por robo de cerdos; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha villa de Castro del Rio dentro del término de diez días para notificarle auto de procesamiento y otras diligencias; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.048

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.170

CUNAGO, Manuel (a) Tufitos; domiciliado últimamente en Córdoba, calle del Nacimiento, número dos, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número tres de mil novecientos veinte por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 2.048

LUQUE MILLAN, Rafael, natural y vecino de Castro del Rio, procesado en causa por robo de cerdos; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha villa de Castro del Rio dentro del término de diez días para notificarle auto de procesamiento y otras diligencias; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.048

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.170

CUNAGO, Manuel (a) Tufitos; domiciliado últimamente en Córdoba, calle del Nacimiento, número dos, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número tres de mil novecientos veinte por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 2.048

LUQUE MILLAN, Rafael, natural y vecino de Castro del Rio, procesado en causa por robo de cerdos; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha villa de Castro del Rio dentro del término de diez días para notificarle auto de procesamiento y otras diligencias; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.048

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.170

CUNAGO, Manuel (a) Tufitos; domiciliado últimamente en Córdoba, calle del Nacimiento, número dos, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número tres de mil novecientos veinte por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 2.048

LUQUE MILLAN, Rafael, natural y vecino de Castro del Rio, procesado en causa por robo de cerdos; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha villa de Castro del Rio dentro del término de diez días para notificarle auto de procesamiento y otras diligencias; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.048

# SUPLEMENTO

AL

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Correspondiente al día 8 de Junio

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba

#### CONTINUACIÓN

Relaciones juradas de las existencias de aceite de Oliva que se han recibido en este Gobierno y que se publican en el Boletín Oficial a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Abril próximo pasado. Número 2.130

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamientos en que se hizo la declaración	Quintales Métricos	NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamientos en que se hizo la declaración	Quintales Métricos
D. Dolores León Tejada	Montoro	34 50	D. Francisco Ruiz Madrid	Montoro	17 59
D. Domingo Cerezo Benitez	id.	92	Francisco Santos García	id.	84 18
Enrique Aparicio Sanz	id.	97 75	Francisco Ferrano Canales	id.	1 95
Evaristo G. de Vinuesa y Crespo	id.	552	Francisco Serrano Conde	id.	34 50
Federico Porras Aguayo	id.	254	Francisco Serrano Serrano	id.	6 0
Felipe Sanz Calle	id.	23	Francisco Solas Tintor	id.	17 25
Fernando Cerezo Hidalgo	id.	292 17	Francisco Verdejo Moledano	id.	74 75
D. Francisca Cano Canales	id.	112 70	Francisco Zorro Jurado	id.	1 61
Francisca García Porras	id.	177 33	Francisco Alonso Leal Parras	id.	13 57
D. Francisco Madueño Soriano	id.	6 90	Francisco Castro Lara y Lara	id.	7 36
Francisco Ayllón Herruzo	id.	598	Francisco M. Alanzabe Triviño	id.	140 30
Francisco Baena Prado	id.	92	Francisco Matías Cepas Moreno	id.	23
Francisco Calleja Cepa	id.	38 6	Francisca P. Espinosa Navarro	id.	333 50
Francisco Canalejo Caballero	id.	28 75	Gaspar Lara Hortelano	id.	11 50
Francisco Cantarero Delgado	id.	9 20	Gaspar Lara Rodríguez	id.	196 50
Francisco Cañas Alcalá	id.	713	Gregorio Guillén Varo	id.	77 62
Francisco Carpio Moreno	id.	28 17	Herederos de Francisca Pavia García Sampayo	id.	51 75
Francisco Cepas Moreno	id.	34 50	id. de D. José Coca Canales	id.	11 50
Francisco Cerezo González	id.	34 50	id. de D. Juana Pozuelo Benitez	id.	149 50
Francisco Criado Cruz	id.	2 85	id. de D. M. del Carmen Miranda	id.	147 41,8
Francisco García Albiz	id.	86 25	D. Hdef. nro Hoyo Pérez	id.	8 87
Francisco Fernández Benitez	id.	6 9	Hdef. nro León Amor	id.	9 20
Francisco Gómez Esqueta	id.	14 37	Hdefonso León Cañas	id.	200
Francisco González Benitez	id.	38 65	Hdefonso Mazuelas Olmo	id.	13 22
Francisco Lara y Lara	id.	23	Hdefonso Moreno López	id.	52 90
Francisco y D. María Lara León	id.	53 59	Hdefonso Moreno Sánchez	id.	23
Francisco Lara Muñoz	id.	6 32	Hdefonso Notario Palma	id.	5 75
Francisco Lara Rodríguez	id.	17 25	Hdefonso Porras Pérez	id.	217
Francisco Luque Cano	id.	43 70	Hdefonso Sánchez Vacas	id.	36 80
Francisco Medina Lanzaarán	id.	230	Hdefonso Serrano Fimia	id.	48 76
Francisco Medina Romero	id.	162 57	D. Isabel Canales Cabello	id.	13 80
Francisco Molina Vera	id.	3 45	Isabel Molina Carpio	id.	154 13
Francisco Morales García	id.	26 40	Isabel Porras	id.	4 50
Francisco Ojeda Rodríguez	id.	13 80	Jacinta Pérez Calero	id.	18 22
Francisco Poblote Mesa	id.	26 45	D. Jacinta Calleja Cerezo	id.	9 69
Francisco Ramirez Galvez	id.	1 95	Joaquin de la Llave Sierra	id.	23

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamiento en que se hizo la declaración	Quintales Métricos	NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamiento en que se hizo la declaración	Quintales Métricos
D. José Benitez Benitez	Montoro	86 25	D. Manuel Sanz y Subielas	Montoro	25 80
José Leiva Hernández	id.	18 40	Manuel Sánchez López	id.	15 8
José León García	id.	103 50	Manuel Serrano Fimia	id.	43 70
José Magdaleno García	id.	92	Manuel Serrano y Serrano	id.	6 90
José Molina Benitez	id.	118 56	Manuel Vallejo López	id.	185 73
José Molina Rodríguez	id.	36 22	Manue' Zorro Leal	id.	154
José Rodríguez Hernández	id.	2 18	D.ª Manuela Lara León	id.	253 12
José Roa Roa	id.	142 60	Manuela Verdejo Moledano	id.	179 05
José Antonio Cañaveras Pedraza	id.	57 50	María Andrea Torres Coleto	id.	21 81
D.ª Josefa Cerro Alcalá	id.	28	María Antonia Prado Sánchez	id.	19 55
Josefa García Albiz	id.	103 50	María Josefa Barea Alcaide	id.	15 18
Josefa Martín Martín	id.	8 05	María Josefa Cano García	id.	12 88
D. Juan Baena Prado	id.	22 42	María Josefa Fresco Mazuelas	id.	23
Juan Calero Madueño	id.	210 85	María Josefa González de Canales	id.	11 50
Juan Cano Hermosilla	id.	90 62	María Josefa Herruzo y Herruzo	id.	747 50
Juan Cantarero Delgado	id.	92	María Josefa Lara Hortelano	id.	11 50
Juan Criado Serrano y Hermanos	id.	232 44	María Josefa López González	id.	46 80
Juan Eseribano Cañas	id.	8 85	María Josefa López Hoyo	id.	24 15
Juan García Conde	id.	103 75	María Josefa Luque Laguna	id.	28 75
Juan García Mazuelos	id.	23	María Josefa Madueño Madueño	id.	51 75
Juan González Poblete	id.	11 50	María Josefa Majuelos Amor	id.	37 95
Juan Gutiérrez Castro	id.	11 38	María Josefa Martínez Hidalgo	id.	1 15
Juan Hidalgo Rosal	id.	11 50	María Josefa Molina Fimia	id.	402 50
Juan Lara González de Canales	id.	322	María Josefa Porras Diaz	id.	13 11
Juan López y Antonio Blanco	id.	207	María Josefa Zorro Campos	id.	1 15
Juan Lozano García	id.	18 40	María Josefa Zorro Jurado	id.	5 75
Juan Madueño Serrano	id.	11 50	María Rosa Guzmán Bujalance	id.	228 85
Juan Morales García	id.	46	D. Mariano García Roldán	id.	30
Juan Muñoz Zorro	id.	1 75	Mariano López Cañas	id.	172 50
Juan Olhero	id.	5 75	Mariano López Fernández	id.	322
Juan Ortega Sánchez	id.	6 55	D.ª Margarita Morales Ubeda	id.	4 60
Juan Poblete Mesa	id.	23	D. Martín Calero Gómez	id.	29 90
Juan Pozuelo Benitez	id.	37 95	Martín Calero Serrano	id.	57 50
Juan Ruiz Zorro	id.	9 20	Martín Criado Salinas	id.	8 15
Juan Serrano Mora	id.	52 90	Martín García Ruiz	id.	149 50
Juan Sotomayor y Navarro	id.	108 12	Martín Madueño Molina	id.	69
Juan Velasco Ramos	id.	138	Matías Amor Cañas	id.	18 40
Juan Antonio Benitez Romero	id.	701 50	Matías Mesa Bejarano	id.	2 99
Juan Antonio G. de Canales Molina	id.	434 50	Modesto Pozuelo Benitez	id.	25 30
Juan Antonio González Lara	id.	11 27	Pablo Guillén Jiménez	id.	67 39
Juan Antonio Notario Camino	id.	11 50	Patricio González Madueño	id.	419 75
Juan Antonio del Rosal Ramos	id.	5 75	Pedro Ager Roselló	id.	149 50
Juan José Coronado Carpintero	id.	130 75	Pedro Castro Burrillo	id.	11 50
Juan José García Coronado	id.	195 50	Pedro Cazorla Fernández	id.	20 70
Juan José Criado Hoyo	id.	132 25	Pedro Oriado Serrano	id.	230
Juan M. Madueño Pulido	id.	184	Pedro Criado Serrano Castro	id.	74 75
Juan M. Cachinero Fernández	id.	69	Pedro García Llanos	id.	46
Juan M. Fernández Criado	id.	113 50	Pedro Izguiano Canales	id.	16 10
Juan R. Blanco Camacho	id.	115	Pedro Jurado Oerezo	id.	2 87
Juan Campos Lozano	id.	16 67	Pedro Lara Mazuelas	id.	18 40
Juan Coronado Carpintero	id.	43	Pedro Molina Fimia	id.	54 05
D.ª Juana G. de Canales Molina	id.	519	Pedro Pedregosa Castillo	id.	28 75
D. Juan Martínez Marín	id.	15 41	Pedro Perales Domínguez	id.	496 45
Juan Notario Hoyo	id.	72 60	Pedro Madueño Serrano	id.	34 50
Julián Laney García	id.	92	Pedro Notario Palma	id.	632
Julián Muñoz Cervera	id.	23	Pedro Olaya Muela	id.	11 50
Lázaro Camino Ruiz	id.	18 40	Pedro Rodríguez Borja	id.	476 10
D.ª Leonor Benitez Romero	id.	161	Pedro Ruano Coronado	id.	15 75
Leonor Madueño Calero	id.	23	Pedro Ruiz Morales	id.	2 30
Leonor Ruano Coronado	id.	32 20	Pedro Sánchez Romero	id.	31 05
D. Lorenzo Galán Cepas	id.	172 50	Pedro Serrano Fimia	id.	48 76
Lorenzo Morales Canales	id.	27 60	Pedro Serrano Serrano	id.	6 90
Lorenzo Morales Serrano	id.	51 75	Pedro M. Márquez Sánchez	id.	14 95
Luis Calero Canales	id.	92	Pedro Cañete Gutiérrez	id.	23
Luis Castro Velasco	id.	230	Pedro Lilyán Relafío	id.	14 95
Luis González Mialdea	id.	5	D.ª Quiteria Valle Alcaide	id.	161
Luis Medina Rojas	id.	886 30	D. Rafael Beltrán Cruz	id.	23
Luis Medina Romero	id.	552	Rafael Castro López	id.	69
Luis Rivas Redondo	id.	42 55	Rafael Fernández Ventura	id.	2 07
Manuel Amer Valverde	id.	28 75	Rafael Madueño Higuera	id.	9 20
Manuel Baena Gómez	id.	46	Rafael Majuelos Ventura	id.	51 75
Manuel Cano de Rosal	id.	22 08	Rafael Mialdea León	id.	8 05
Manuel de la Cruz Madueño	id.	138	Rafael Molina Rodríguez	id.	46
Manuel García Lara	id.	18 40	Rafael Sierra León	id.	207
Manuel Garíjo Isasa	id.	651 47	Rafael Lara Rosal	id.	65 09
Manuel Gómez Notario	id.	54 05	Ramón Garíjo Benitez	id.	460
Manuel González Lara	id.	28 75	Ramón Muñoz Cervera	id.	9 20
Manuel Lopeta Valero	id.	2 99	Ramón Porras Pérez	id.	254 61
Manuel Mejías García	id.	34 50	Roque Cano Quesada	id.	135 08
Manuel Palma Fernández	id.	72 78	D.ª Rosario Benitez y Benitez	id.	1 352 40
Manuel Padrajas Benitez	id.	57 50	D. Sebastián Díaz Morales	id.	103 50
Manuel Poblete Pérez	id.	6 55	Sebastián Leal Ubeda	id.	52 30

(Continuará)